



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

OJ- _____ - 09

Bogotá, D.C.,

Señora
ROSA NAYUBER PARDO PARDO
Secretaria Académica
Facultad de Artes ASAB
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

**REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre vigencia del
Acuerdo 003 de 2004.**

Respetada Señora Rosa.

En atención a su solicitud de fecha 20 de abril de 2009 y recibida en esta Oficina el 21 de abril de los corrientes, en la que requiere concepto sobre la vigencia del Acuerdo 003 de 2004, me permito emitir el respectivo concepto en los siguientes términos:

1. El Acuerdo 003 de 2004 fue expedido por el Consejo Académico en virtud de la delegación realizada por el Consejo Superior Universitario para reglamentar las situaciones que no estuvieran previstas en el Reglamento Estudiantil.
2. Dicho Acuerdo estableció los conceptos de *prueba académica*, *bajo rendimiento académico* y demás situaciones relacionadas con estos eventos.
3. Mediante el Acuerdo 012 de 2008, el mismo Consejo Académico determinó que la aplicación del Acuerdo 003 de 2004 resultaba inconveniente y antijurídica por lo que decidió derogarlo así:

"DEROGASE el Acuerdo No 003 de julio 13 de 2004 proferido por el Consejo Académico "Por el cual se interpretan y reglamentan situaciones imprevistas en el Reglamento Estudiantil para estudiantes de pregrado de la Universidad" y en consecuencia inapliquese la interpretación del artículo 6 del Acuerdo 003 de 2004, cuando la pérdida de la calidad de estudiante sea resultante de la situación de Prueba Académica, hasta tanto el Consejo Superior Universitario expida la respectiva reglamentación"

4. Nótese que el Acuerdo 012 de 2008 DEROGÓ EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO 003 DE 2004 en especial la interpretación dada a la pérdida de calidad de estudiante como resultado de la situación de prueba académica.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

En conclusión, el Acuerdo 003 de 2004 no se encuentra vigente en virtud de la derogatoria expresa realizada por el Consejo Académico mediante Acuerdo 012 de 2008.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

